

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Segovia, Antioquia, Mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO Nro. 334

RADICACIÓN Nro. 2018-00411-00

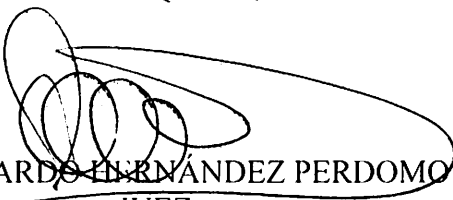
Teniendo en cuenta el poder arrimado y lo deprecado en el anterior memorial, el despacho RESUELVE:

RECONOCER al doctor WILLIAM ACOSTA FORERO como Apoderado Judicial del demandado DARIO ALFONSO RESTREPO MESA en la formas y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NEGAR por improcedente el decreto de DESITIMIENTO TACITO deprecado por cuanto el presente asunto se encuentra activo y no se da ninguna de las causales indicadas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En cuanto la solicitud elevada por el Apoderado de la parte Actora, le informamos el porcentaje del 5% a órdenes del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, operación 183649776 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Convenio 13477 del Consejo Superior de la Judicatura, y el 1% a Favor de la DIAN es un formulario a nivel Nacional que debe llenar al rematante en cualquier Banco.

NOTIFIQUESE.



JOSE LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO
JUEZ